

Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Resolución N° 207/SAYDS/2016

Fecha de publicación: 29/02/2016

Deja sin efecto la Resolución N° 017/SAYDS/2015 que dispuso la última actualización de las tasas ambientales que deben abonar quienes desarrollen actividades hidrocarburíferas a los fines de financiar los costos para llevar a cabo las actividades de control y fiscalización a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y establece como obligatoria la presentación con carácter de Declaración Jurada de la información requerida en las planillas de los Anexos.

Viedma, 22 de Febrero de 2016.

Visto: El expediente N° 6494-COD-2003, los Artículos 3°, Inc. b), 28° de la Ley M N° 3266, las Leyes A N° 2938 y N° 4741, el Decreto Reglamentario M N° 656/04, la Resolución N° 017/SAYDS/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 452/05, consolidado por la tarea del Digesto Jurídico Provincial en el Decreto M N° 656/04, reglamentario de la actividad hidrocarburífera, se disponen procedimientos específicos que regulan la misma, a fin de mitigar los potenciales riesgos derivados de la actividad, en consonancia con la preservación ambiental ordenada por la Constitución Provincial;

Que la adopción de criterios de desarrollo sustentable son promovidos por el Estado Provincial, en particular a través de las previsiones de la Ley N° 2631;

Que asimismo, dichos procedimientos constituyen una herramienta fundamental para conservar, preservar y mejorar el medio ambiente, tendiendo a un desarrollo sustentable de todas las actividades, manteniendo un equilibrio armónico entre la naturaleza y las industrias;

Que en virtud de ello es necesario dictar resoluciones complementarias, que reglamenten dicho decreto a fin

de instruir en forma clara y precisa lo atinente a la verificación del cumplimiento de los extremos ambientales que rigen el desarrollo de la actividad hidrocarburífera;

Que de acuerdo al mencionado Decreto M N° 656/04, es menester establecer un sistema de financiamiento para el seguimiento de las actividades de control indicadas en el párrafo anterior, en razón de la responsabilidad social y ambiental de los administrados en la internalización de los costos asociados con sus actividades productivas;

Que por ello, en el artículo 3° se estableció: "Apruébense las tasas destinadas a financiar el costo de las erogaciones asociadas con las contraprestaciones e insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de control y fiscalización a realizarse por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente...", cuyas competencias y facultades fueron asumidas por esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable conforme la Ley N° 4741;

Que conforme ello, todas aquellas personas tanto físicas como jurídicas que desarrollen actividades hidrocarburíferas deberán abonar una tasa a los fines de financiar los costos para llevar a cabo las actividades de control y fiscalización a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que la información requerida para el cálculo de la tasa, tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ser presentada por la Empresa en el plazo perentorio que establece la presente;

Que lo expuesto ut supra se hará mediante la presentación de cinco (5) Planillas que forman parte de la presente mediante Anexo I;

Que en función de la documentación presentada, esta Secretaría determinará el monto de la tasa que corresponda abonar, en cada caso;

Que el Artículo 7° del Anexo III del Decreto M N° 656/04 establece que los montos de dichas tasas deberán

reajustarse anualmente, teniendo para ello facultades esta Secretaría mediante el dictado de Resoluciones;

Que, habiendo transcurrido un período anual desde la vigencia de la Resolución N° 017/SAYDS/2015 que dispuso la última actualización de las tasas ambientales antes mencionadas, corresponde en esta instancia dejar sin efecto dicho acto administrativo y emitir la presente a los fines de actualizar las tasas para los períodos subsiguientes;

Que, asimismo, resulta pertinente en este estado recordar a las empresas alcanzadas por la presente la vigencia de la Resolución N° 203/CODEMA/ 2010, fundada en el Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos A N° 2938, la cual dispone la obligatoriedad de denunciar domicilio en el radio urbano de la ciudad de Viedma en el primer escrito que presenten ante esta Secretaría, a los fines de practicar y tener por válidas las notificaciones, bajo apercibimiento de aplicar la sanción establecida en el Artículo 37 de la precitada Ley: "(...) en caso de incumplimiento, se tendrán por notificados de pleno derecho los actos administrativos, al tercer día de su dictado";

Que, conforme lo antes expuesto, se otorga a las empresas alcanzadas por la presente plazo perentorio para cumplir con tal obligación formal y denunciar domicilio en el radio urbano de la ciudad de Viedma, bajo el apercibimiento supra detallado;

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 4.794 y el Decreto N° 36/15, por medio de la cual se la designa autoridad ambiental de la provincia;

Por ello:

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
RESUELVE:

Artículo 1°: Déjese sin efecto la Resolución N° 017/SAYDS/2015 de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a partir de la entrada en vigencia de la presente.-

Art. 2°: Declárese obligatoria la presentación con carácter de Declaración Jurada de la información requerida en las planillas A, B, C, D y E del ANEXO I. Dicha información será requerida para determinar el cálculo de la tasa ambiental que corresponda a cada empresa y deberá remitirse únicamente en forma directa a la sede de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, sita en calle Colón N° 275, 3° Piso de la ciudad de Viedma.-

Art. 3°: Fijese el plazo de vencimiento para la presentación de las planillas mencionadas en el artículo 2° anterior, el día 31 de Marzo de cada año; debiendo incorporar la información correspondiente al año inmediato anterior y declarar en dicha oportunidad el domicilio de recepción de la factura de pago que emitirá la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de verificar su incumplimiento, de aplicar las sanciones prescriptas en la Ley M N° 3266.-

Art. 4°: Apruébese como Anexo II de la presente el método para la determinación de las Tasas Ambientales destinadas a financiar el costo de las erogaciones asociadas con las contraprestaciones e insumos necesarios para llevar a cabo las funciones de control y fiscalización de la actividad hidrocarburífera, siendo administradas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

Art. 5°: Hágase saber que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable notificará los montos a pagar por las empresas presentantes conforme la información recibida en un todo de acuerdo a las planillas mencionadas en el Artículo 2° y en la forma establecida en el Artículo 9° de este acto administrativo.-

Art. 6°: Notifíquese a las empresas presentantes los montos a pagar mediante Facturas de Liquidación emitidas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las que deberán abonarse dentro de la fecha de vencimiento establecidas en las mismas. Dichos depósitos se realizarán en la Cuenta Corriente N° 900002357 – RNF/Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro – Banco Patagonia S.A. – N° de CUIT: 30-71043145-7 – N° de CBU: 0340251300900002357002.-

Art. 7°: Notifíquese a las empresas presentantes que deberán acreditar el cumplimiento del pago de la Tasa Ambiental mediante la remisión a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la constancia fehaciente del depósito efectuado a los efectos de su imputación e incorporación al Expediente administrativo correspondiente. No se imputarán los pagos efectuados que no hayan sido acreditados de la manera antes descripta.-

Art. 8°: Hágase saber a las empresas que no presenten las planillas del artículo 2° al 31 de Marzo de cada año, que se procederá a liquidar las Tasas Ambientales de oficio tomando como base la tasa del año inmediato anterior, o la mas gravosa para las que no hayan presentado con anterioridad, con un incremento punitivo de un cuarenta por ciento (40%) para ambos casos.-

Art. 9°: Intímese a las empresas que tienen el deber de presentar las planillas del Artículo 2° de la presente, a denunciar en el plazo perentorio de treinta (30) días de notificadas, domicilio en el radio urbano de la ciudad de Viedma, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerlas por notificadas de pleno derecho de los actos administrativos que en virtud de la presente se emitan al tercer día de su dictado. Ello conforme el Artículo 36 de la Ley A N° 2938 y la Resolución N° 203/CODEMA/2010.-

Art. 10: Regístrese, dése a conocer al Boletín Oficial, publíquese, cumplido, archívese.-

Dina Lina Migani, Secretaria - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I Resolución N° 207/SAYDS/16
Planilla N° I.A
PLANILLA DE INFORMACION TASAS AMBIENTALES
AREA DE OPERACIONES

Nombre / Razón Social:	
Representante Legal:	
Domicilio Constituido (*):	

Superficie total del Área concesionada en la Provincia de Río Negro

Área	Denominación	Superficie (Ha)
Área		
TOTAL		

(*). A este domicilio se le remitirá a la empresa la liquidación de la tasa a abonar.

ANEXO I Resolución N° 207/SAYDS/16
Planilla N° I.B
PLANILLA DE INFORMACION TASAS AMBIENTALES
OPERACIONES DE PRODUCCION

Nombre / Razón Social:	
Representante Legal:	

Denominación Área	Pozos Activos (U)	Pozos Inactivos (U)
TOTAL		

ANEXO I Resolución N° 207/SAYDS/16
Planilla N° I.C - Planilla de Información Tasas Ambientales
ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO
Y OPERACION DE TERMINALES DE CARGA

Nombre / Razón Social:	
Representante Legal:	
Área	
Yacimiento:	

Planta	Denominación	Capacidad de Almacenamiento (m3)	Carga m3/día
N° 1			
N° 2			
N° 3			
N° 4			
N° 5			
N° 6			
N° 7			
N° 8			
N° 9			
N° 10			
TOTAL			

Capacidad de Almacenamiento: Suma de la capacidad nominal de cada uno de los tanques cortador, tanques lavador y tanques de despacho en la PTC o PTG.
Capacidad de Carga: Es la suma de los caudales de diseño de cada uno de los Pilares de carga. Oia suma de los caudales de diseño de los conductos que eroguen hidrocarburos fuera de la planta.
Deberá presentarse una planilla por cada Yacimiento.

ANEXO I Resolución N° 207/SAYDS/16

Planilla N° I.D - Planilla de Información Tasas Ambientales

**OPERACIONES DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS
POR OLEODUCTO**

Nombre / Razón Social:	
Representante Legal:	
Denominación Oleoducto:	

Línea Principal (Tramo)	Denominación	Longitud (Km.)	Capacidad (m3/día)
N° 1			
N° 2			
N° 3			
N° 4			
N° 5			
N° 6			
N° 7			
N° 8			
N° 9			
N° 10			
N° 11			
N° 12			
N° 13			
N° 14			
N° 15			
N° 16			
N° 17			
N° 18			
N° 19			
N° 20			
TOTAL			

Capacidad: Es la capacidad nominal de diseño que puede transportar el ducto.

ANEXO I Resolución N° 207/SAYDS/16

Planilla N° I.E - Planilla de Información Tasas Ambientales

**OPERACIONES DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS
POR GASODUCTO**

Nombre / Razón Social:	
Representante Legal:	
Denominación Gasoducto:	

Línea Principal (Tramo)	Denominación	Longitud (Km.)
N° 1		
N° 2		
N° 3		
N° 4		
N° 5		
N° 6		
N° 7		
N° 8		
N° 9		
N° 10		
N° 11		
N° 12		
N° 13		
N° 14		
N° 15		
N° 16		
N° 17		
N° 18		
N° 19		
N° 20		

ANEXO II Resolución N° 207/SAYDS/16

Las TASAS destinadas a financiar el costo de las erogaciones asociadas con las contraprestaciones e insumos necesarios para llevar a cabo las funciones de control y fiscalización de la actividad hidrocarburífera a realizarse por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, quedarán determinadas de la siguiente manera:

- A) La tasa destinada a controlar y monitorear el área de operaciones será de cincuenta y cinco centavos (\$ 0,55) por hectárea por año, correspondientes al área de concesión.
- B) La tasa destinada a controlar y monitorear las operaciones de producción será de Pesos un mil doscientos ochenta y uno con veinticinco centavos (\$ 1.281,25) por pozo activo por año; y de Pesos trescientos sesenta y nueve (\$ 369,00) por pozo inactivo por año. Serán considerados pozos inactivos aquellos que se encuentren en estado AA (a abandonar) al 31 de julio del año inmediato anterior al de la presentación de la declaración jurada. Los pozos AA (a abandonar), que NO hayan sido declarados "abandonados" en dicho período quedarán comprendidos dentro del régimen de los inactivos.
- C) Cuando la actividad desarrollada sea como principal, anexo o necesaria el almacenamiento, tratamiento y operación de terminales de carga de hidrocarburos:

El valor de la tasa anual se obtendrá de la siguiente función:

$$\text{Tasa (PESOS)} = A * \text{Volumen de tanques de almacenaje (m3)} + B * \text{Capacidad de carga del pilar (m}^3/\text{día)}$$

$$A = 0.35 \text{ (PESOS/m}^3 \text{ de tanques de almacenaje)}$$

$$B = 1.85 \text{ (PESOS/Capacidad diaria de carga m}^3/\text{día)}$$

- D) Para las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoducto y/o gasoducto. El valor de la tasa anual se obtendrá de la siguiente función:

$$\text{Tasa (PESOS)} = C * \text{longitud de ductos principales (Km)} + D * \text{Capacidad de bombeo (m}^3/\text{día)}$$

$$C = \text{TREINTA Y SIETE (37) (PESOS/km. ducto principal)}$$

En el caso de Oleoductos:

$$D = \text{CINCO CON 50/100 (5,50) (PESOS/capacidad diaria de bombeo en m}^3/\text{día)}$$

En el caso de Gasoductos:

$$D = \text{TRES CON 70/100 (3,70) (PESO/capacidad diaria de bombeo en miles de m}^3/\text{día)}$$

Igual tasa se aplicará a quienes transporten hidrocarburos por oleoductos y/o gasoductos dentro del territorio de la Provincia, ya sea que su extracción se produjo en la Provincia o no.

—oOo—

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsubscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 928
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com